

**AUTO N. 08765**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, requirió a la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.036.225-6, mediante el radicado No. **2015EE172767 del 10 de septiembre de 2015**, para la presentación de veintiocho (28) vehículos afiliados y de propiedad de la sociedad en mención, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases y verificar si los mismos se encontraban o no, cumpliendo con los límites de emisiones vigentes, los días 28, 29, 30, de septiembre y 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de octubre de 2015, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-18 Interior 25 de esta ciudad.

Que el radicado No. 2015EE172767 del 10 de septiembre de 2015, fue recibido por la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.036.225-6, el día 11 de septiembre de 2015, lo cual se soporta con el sello de recibido de la sociedad.

Que mediante radicado **2015ER183534 del 24 de septiembre de 2015**, la sociedad pretende justificar la inasistencia de los vehículos de placas: SIN078; SHK885; SHG299; SCB611; SDD183; SDH648; SDI081; SEA445; SGC993; SGL614; SGS475; SGZ772; SHF103; SHG307; SHI967, SHK430; SHK793; SIA454; SHC191; SHD053 y SHM564, mencionando que algunos fueron chatarrizados o entregados a empresas operadoras del SITP, lo anterior sin presentar soporte alguno que acredite lo afirmado.

Que llegada la fecha señalada para las pruebas de emisiones a realizar los días 28, 29, 30, de septiembre de 2018 y 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de octubre del mismo año, fue diligenciada un

acta de control y generados unos reportes de análisis de emisiones por los vehículos a los cuales fue posible realizarle la prueba

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la visita técnica emitió el **Concepto Técnico No. 02721 de junio 20 de 2017**, el cual concluyo lo siguiente:

"(...)

### 4. RESULTADOS

**4.1** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron a cumplir el requerimiento.

**Tabla No. 2** Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

No	PLACA	FECHA	No	PLACA	FECHA
1	SIN078	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	12	SGZ772	OCTUBRE 5 DE 2015
2	SHK885	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	13	SHF103	OCTUBRE 5 DE 2015
3	SHG299	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	14	SHG307	OCTUBRE 5 DE 2015
4	SCB611	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	15	SHI967	OCTUBRE 6 DE 2015
5	SDD183	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	16	SHK430	OCTUBRE 6 DE 2015
6	SDH648	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	17	SHK793	OCTUBRE 6 DE 2015
7	SDI081	SEPTIEMBRE 30 DE 2015	18	SIA454	OCTUBRE 7 DE 2015
8	SEA445	SEPTIEMBRE 30 DE 2015	19	SHC191	OCTUBRE 7 DE 2015
9	SGC993	SEPTIEMBRE 30 DE 2015	20	SHD053	OCTUBRE 7 DE 2015
10	SGL614	OCTUBRE 1 DE 2015	21	SHM564	OCTUBRE 8 DE 2015
11	SGS475	OCTUBRE 1 DE 2015	22	---	----

**4.2** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1304 del 25 de Octubre de 2012 "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital"

**Tabla No. 3.** Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1304 de 2012 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SIR892	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	53,01	NO
2	SHL117	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	20,14	NO
3	SHJ679	OCTUBRE 9 DE 2015	20,5	NO

(...)

**Tabla No. 5** Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
28	7	21	25 %	75 %

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
7	4	3	57,1 %	42,9 %

## 5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa de transporte público colectivo **EXPRESO DEL PAIS S.A** presentó siete (7) vehículos del total requeridos, de los cuales el 42,9 % incumplieron con la normatividad ambiental vigente.

Los vehículos restantes y especificados en la **tabla No. 2**, no asistieron al requerimiento en las fechas especificadas en el oficio radicado a la empresa, y corresponden a un 75 % de inasistencia del total de la flota solicitada a la empresa mediante el oficio enumerado anteriormente, es necesario aclarar que solo se tuvieron en cuenta veintiocho (28) vehículos de los treinta relacionados en el oficio de citación ya que por error de digitación se duplicaron las siguientes placas: SHC191 y SHD053.

Mediante radicado 2015ER183534 del 24 de septiembre de 2015, mediante el cual la empresa justifica la inasistencia de los vehículos de placas: SIN078; SHK885; SHG299; SCB611; SDD183; SDH648; SDI081; SEA445; SGC993; SGL614; SGS475; SGZ772; SHF103; SHG307; SHI967, SHK430; SHK793; SIA454; SHC191; SHD053 y SHM564, ya que algunos fueron chatarrizados o entregados a empresas operadoras del SITP.

*Teniendo en cuenta el análisis anterior y según el Artículo 8 de la Resolución 556 del 2003 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 1304 del 25 de Octubre de 2012, el proceso administrativo se da cuando se verifica incumplimiento de la norma en más de un vehículo, para este caso los vehículos rechazados especificados en la **Tabla No. 3** se sugiere generar el proceso administrativo correspondiente a la empresa de transporte público colectivo **EXPRESO DEL PAIS S.A** por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, los vehículos que no asistieron especificados en la **Tabla No. 2** presentaron justificación de inasistencia.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**"(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin**

*perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*"(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*  
*transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial Y Social (RUES) fue posible evidenciar que la matrícula mercantil a nombre de la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.036.225-6, actualmente se encuentra ACTIVA y reporta como dirección de notificación judicial la Avenida Caracas No. 18 A - 24 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

##### **1. Del caso en concreto**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 02721 de junio 20 de 2017**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, así:

Así, como normas **PRESUNTAMENTE** vulneradas, se tienen:

##### ➤ **DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015**

(...)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.4.1. Emisiones prohibidas.** *Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, por vehículos a motor activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.4.2. Sustancias de emisión controlada en fuentes móviles terrestres.** *Se prohíbe la descarga al aire, por parte de cualquier fuente móvil, en concentraciones superiores a las previstas en las normas de emisión, de contaminantes tales como monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOX), partículas, y otros que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, cuando las circunstancias así lo ameriten.*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.4.3. Emisiones de vehículos diésel.** *Se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diésel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes.*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.6.6. Aplicación del principio de rigor subsidiario.** *Las Autoridades Ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición*

de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **Para normas de calidad del aire.** Cuando mediante estudios de meteorología y de la calidad del aire en su área de jurisdicción se compruebe que es necesario hacer más restrictivas dichas normas.”

➤ **RESOLUCIÓN 1304 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012**

“(…)

**ARTÍCULO 5.-** Límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel. Las fuentes móviles con motor ciclo Diésel del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en los sistemas colectivo, masivo, integrado durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya opacidad exceda los valores indicados en la tabla 1. Los cuales se aplicaran de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario.

**Tabla 1 Límites Máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre**

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	26
1985 - 1997	24
1998 - 2009	20
2010 y posterior.	15

(…)”

➤ **RESOLUCIÓN 556 DEL 07 DE ABRIL DE 2003**

**ARTICULO OCTAVO.** - El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año. (...)

En virtud de lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.036.225-6, registrada con matrícula mercantil No. 23484 de junio 21 de 1972, toda vez que veintiún (21) vehículos no atendieron el

requerimiento hecho por esta Secretaría a través del radicado No. **2015EE172767 del 10 de septiembre de 2015**, el cual establecía lo siguiente:

“(...)

Que en ejercicio de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, establece que la Empresa de transporte **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** ubicada en la Carrera 57 # 45 A - 54 Sur deberá presentar los vehículos que forman parte de su parque automotor.

Por lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual requiere al representante legal de la Empresa de transporte **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** para que presente los vehículos que se relacionan a continuación, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, en el punto de control ambiental ubicado en la AVENIDA CALLE 17 N°132-18 INTERIOR 25 en la fecha y hora que a continuación se relaciona:

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SIP924	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM
2	SIR892	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM
3	SIN078	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SHK885	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM
2	SHL117	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM
3	SHG299	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SHJ383	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM
2	SHH603	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM
3	SIF821	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SCB611	01 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
2	SDD183	01 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
3	SDH648	01 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SDI081	02 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
2	SEA445	02 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
3	SGC993	02 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SGL614	05 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
2	SGS475	05 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
3	SGZ772	05 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SHF103	06 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
2	SHG307	06 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
3	SHI967	06 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SHK430	07 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
2	SHK793	07 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
3	SIA454	07 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SHC191	08 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
2	SHD053	08 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
3	SHC191	08 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM

N°	PLACA	FECHA	HORA
1	SHD053	09 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
2	SHJ679	09 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM
3	SHM564	09 DE OCTUBRE 2015	8:00 AM

La evaluación de las emisiones de los vehículos se realizará de acuerdo con la normatividad técnica y ambiental determinada por las autoridades de orden nacional y distrital. Por tanto, los vehículos deberán ser presentados y cumplir con los requisitos técnicos necesarios establecidos en la Resolución 910 de 2008 de MAVDT o Resolución 1304 de 2012 de la SDA según corresponda, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, Decreto 948 de 1995 y los parámetros ambientales establecidos en el Código Nacional de Tránsito, aplicando los procedimientos y definiciones establecidos en la NTC 4231 y la NTC 5375. (...)

Es necesario indicarle que si en uno o más vehículos solicitados, no se pudiera efectuar la prueba de emisiones por fallas técnicas y/o mecánicas, deberán presentarse dentro de la semana siguiente a la fecha inicialmente programada.

Es responsabilidad de la empresa, dar aviso oportuno, a los afiliados y/o propietarios de los vehículos que sean solicitados. En el momento de la prueba favor llevar fotocopia de este documento y acercarse al sitio de la prueba solo en la hora asignada.

(...)"

Conforme a lo anterior, los vehículos que no dieron cumplimiento al requerimiento anterior corresponden a los siguientes:

No	PLACA	FECHA	No	PLACA	FECHA
1	SIN078	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	12	SGZ772	OCTUBRE 5 DE 2015
2	SHK885	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	13	SHF103	OCTUBRE 5 DE 2015
3	SHG299	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	14	SHG307	OCTUBRE 5 DE 2015

4	SCB611	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	15	SHI967	OCTUBRE 6 DE 2015
5	SDD183	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	16	SHK430	OCTUBRE 6 DE 2015
6	SDH648	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	17	SHK793	OCTUBRE 6 DE 2015
7	SDI081	SEPTIEMBRE 30 DE 2015	18	SIA454	OCTUBRE 7 DE 2015
8	SEA445	SEPTIEMBRE 30 DE 2015	19	SHC191	OCTUBRE 7 DE 2015
9	SGC993	SEPTIEMBRE 30 DE 2015	20	SHD053	OCTUBRE 7 DE 2015
10	SGL614	OCTUBRE 1 DE 2015	21	SHM564	OCTUBRE 8 DE 2015
11	SGS475	OCTUBRE 1 DE 2015	22	---	----

Por otra parte, tres (03) vehículos excedieron los límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel, los que se identifican a continuación:

<b>VEHICULOS RECHAZADOS</b>				
<b>No</b>	<b>PLACA</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESULTADO % OPACIDAD</b>	<b>CUMPLE</b>
1	SIR892	SEPTIEMBRE 28 DE 2015	53,01	NO
2	SHL117	SEPTIEMBRE 29 DE 2015	20,14	NO
3	SHJ679	OCTUBRE 9 DE 2015	20,5	NO

Que, el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental a la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.036.225-6, registrada con matrícula mercantil No. 23484 de junio 21 de 1972, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.036.225-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S A EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.036.225-6, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 57 No. 45 A - 54 Sur de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - Al momento de realizar la notificación de este auto, se hará entrega de una copia simple del **Concepto Técnico No. 02721 de junio 20 de 2017**, el cual sirvió de insumo técnico para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2018-2427**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DORA PINILLA HERNANDEZ                      CPS:            CONTRATO SDA-CPS-20220851 DE 2022            FECHA EJECUCIÓN:            05/07/2023

DORA PINILLA HERNANDEZ                      CPS:            CONTRATO SDA-CPS-20220851 DE 2022            FECHA EJECUCIÓN:            28/06/2023

**Revisó:**

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES                      CPS:            CONTRATO 20230083 DE 2023            FECHA EJECUCIÓN:            16/07/2023

DORA PINILLA HERNANDEZ                      CPS:            CONTRATO SDA-CPS-20220851 DE 2022            FECHA EJECUCIÓN:            28/06/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO                      CPS:            FUNCIONARIO            FECHA EJECUCIÓN:            05/12/2023

*Expediente: SDA-08-2018-2427*